



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

# Ordenanza Municipal N° 059

Jacobo Hunter, 2016 Diciembre 22

*El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter*

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de Diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 290-2016-MDJH-SGAT de 28 de octubre de 2016 la Sub Gerencia de Administración Tributaria propone la aprobación de un Reglamento de Fraccionamiento, que permita flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria que beneficien a los ciudadanos de este distrito en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° "otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, reconoce la igualdad tributaria para todos los ciudadanos del Estado Peruano;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala "...en casos particulares la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca";

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Consejo Municipal "8. Aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, a la fecha no se cuenta con un Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias, siendo una necesidad contar con el mencionado reglamento a fin de brindar mayores facilidades a los contribuyentes que no se encuentren en la posibilidad de cancelar al contado el monto de la deuda acumulada o para aquellos contribuyentes que se encuentran en una situación económica precaria;

Que, la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-P1/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito Jacobo Hunter situaciones económicas que alcanzan pobreza o extrema pobreza, sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones con el fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, del análisis de la propuesta del mencionado reglamento se evidencia que la Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, está facultada para otorgar los beneficios que se conceden en el reglamento

Que, estando a lo establecido por los artículos 9° inciso 8, 38° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento sobre Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias en la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, el mismo que consta de 03 Títulos, 05 Capítulos, 28 Artículos y 02 Disposiciones Transitorias y Complementarias y que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** al Área de Relaciones Públicas y Prensa la publicación de la presente Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento sobre el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, en el diario de avisos judiciales de Arequipa y el texto íntegro de la norma en el portal institucional ([www.munihunter.gob.pe](http://www.munihunter.gob.pe)) en apego a lo señalado por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuníquese, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



SHMON BALBUENA MARROQUÍN  
ALCALDE

REGLAMENTO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL JACOBO HUNTER

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD**

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO**

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Al presente cuerpo normativo que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias.
- b) **Deuda Tributaria:** Obligación de pago constituida por el tributo, entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, Arbitrio de Seguridad Ciudadana u otro que corresponda, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
- c) **Deuda No Tributaria:** Constituida exclusivamente por la multa administrativa.
- d) **Deudor:** A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria o no tributaria.
- e) **Cuota Inicial:** El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.
- Cuota de Amortización:** Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.
- Interés de Fraccionamiento:** Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida.
- h) **Cuota de Fraccionamiento:** Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.
- i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo:** Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial:** Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- k) **Costas y Gastos:** A las costas y gastos devengados dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- m) **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

TITULO II  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I  
DEL AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 4°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO**

Podrán acogerse al fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago de deudas tributarias y/o no tributarias con la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter,

a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33º del Texto Único Ordenando del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

#### **ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIA PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA**

La Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano competente para aprobar el fraccionamiento de la deuda tributaria y/o no tributaria debidamente determinada y registrada, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.

Todo Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas y gastos, a fin de que proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, el Departamento de Ejecución Coactiva deberá comunicar al Departamento de Control y Recaudación dicho estado, a fin de que proceda a realizar el fraccionamiento, hasta por el monto que corresponda.

#### **ARTÍCULO 6º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DEL BENEFICIO**

El deudor que se acoja al beneficio del fraccionamiento, según se trate de deuda tributaria o no tributaria, se presentará ante el Departamento de Control y Recaudación, precisando el estado de su cobranza, el cual deberá llenar la Solicitud de Fraccionamiento de Deuda, que se indica en el **Anexo 01**.

#### **ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS**

Debe adjuntarse a la Solicitud de Fraccionamiento de Pago de Deuda la siguiente documentación:

- Copia autenticada por fedatario municipal de documento público o privado que acredite representación, en los casos que la gestión no la realice el deudor.
- Documento público o privado que acredite representación, con firma legalizada notarialmente o autenticada ante el fedatario municipal, en los casos que la gestión no la realice el deudor; sin perjuicio de esto, deberá presentar el Certificado de vigencia de poder, otorgado por Registros Públicos, en los casos de poder otorgado por Escritura Pública con una antigüedad superior a los seis (06) meses.
- Haber cancelado las costas y gastos del procedimiento de Ejecución Coactiva, de ser el caso.
- Recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.
- En el caso que la deuda materia de acogimiento registre recurso impugnatorio en vía administrativa o judicial, el deudor deberá desistirse de su pretensión y acompañará copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento.

#### **ARTÍCULO 8º.- DEUDAS QUE SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- La deuda tributaria establecida en órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- La establecida por resolución que haya quedado firme administrativamente.
- Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- Las deudas en este artículo, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto f) del Artículo 9º del presente reglamento.
- Otras que disponga la ley.

#### **ARTÍCULO 9º.- DEUDA QUE NO SON MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La perteneciente al contribuyente que, al momento de elaborar el Fraccionamiento de la deuda, presente otro vigente, salvo los supuestos a que se refiere el literal a) del Artículo 15º del Reglamento.
- La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento, salvo disposición que disponga lo contrario.

- c) Las costas procesales y gastos administrativos
- d) Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- e) La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en una Ordenanza Municipal de beneficios tributarios y/o No tributarios, vigente.
- f) La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

#### ARTÍCULO 10°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 12 % de la UIT vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento; excepto en los casos de fraccionamiento especial, en la que dicho monto no podrá ser menor del 5 % de la UIT vigente.

#### ARTÍCULO 11°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento de la deuda ordinaria como aquella en cobranza coactiva, en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 nuevos soles).
- c) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento, con los beneficios que tenga el deudor en el momento del fraccionamiento.

#### ARTÍCULO 12°.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultades para asumir las condiciones del Fraccionamiento de la Deuda Tributarias y No Tributaria, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser del siete punto cinco por ciento (7.5%) de la deuda acogida y estar compuesto de hasta dieciocho (18) cuotas.

Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico emitirá un informe favorable o desfavorable, que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

#### ARTÍCULO 13°.- EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Resolución de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y/o No Tributaria, será emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Control y Recaudación, observando los requisitos y condiciones que establece el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN Y APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA

#### ARTÍCULO 14°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO

La Resolución de Fraccionamiento deberá contener como mínimo la siguiente información, la misma que se indica en el **Anexo 02**:

- a) Nombres y Apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- c) Código del Contribuyente, en caso de tenerlo.
- d) Domicilio fiscal del deudor.
- e) Antecedentes y base legal.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda: tributaria o no tributaria.
- g) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.

- h) Identificación de la deuda por la que solicita el fraccionamiento: tributo, valor de cobranza, multa tributaria o administrativa, etc.
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Sello y firma del responsable del órgano competente.

#### ARTÍCULO 15°.- ESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA

La Resolución de Fraccionamiento de Pago de Deudas, podrán integrar deudas por diferentes conceptos; sin embargo, se estructurarán respetando las siguientes reglas:

- a) No podrán incluirse en una misma resolución deudas de naturaleza tributaria y no tributaria; el deudor podrá tener simultáneamente, un fraccionamiento por deuda tributaria y otro por adeudos no tributarios, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en el reglamento.
- b) Conforme al número de cuotas elegidas, éstas se conformarán, de la primera a la última, siguiendo los siguientes criterios:
  - b.1) De la deuda vencida más antigua a la más reciente.
  - b.2) En los Convenios referidos a deudas de naturaleza tributaria, que presenten conceptos con igual antigüedad, estos se incorporarán en cada cuota siguiendo el siguiente orden: Multas Tributarias, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

#### ARTÍCULO 16°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán, sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar, al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

#### ARTÍCULO 17°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 11° y 12°, según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 18°.- TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

En materia tributaria, es de aplicación como Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), el ochenta por ciento (80%) de la TIM vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota, En materia administrativa no corresponde la aplicación de intereses.

#### ARTÍCULO 19°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.

#### ARTÍCULO 20°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF) POR PAGO ANTICIPADO

Por el pago de la totalidad de las cuotas de fraccionamiento, pendientes de cancelación, corresponde deducir la alícuota del interés de fraccionamiento no devengado, el cual se determinará dividiendo el porcentaje de la TIF aplicada, entre treinta (30) días calendario y multiplicando por el número de días transcurridos, entre la fecha de vencimiento de la última cuota no devengada hasta la fecha de pago por el total de las cuotas pendientes de pago.

#### ARTÍCULO 21°.- VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO



El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

#### CAPÍTULO IV DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 22°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución Sub Gerencial, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento, cuando la Administración no haya considerado, ya sea por error de material, de cálculo o de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento, bajo responsabilidad del servidor municipal.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de débito, según corresponda, por la diferencia no tomada en cuenta. No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento. Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución.

##### ARTÍCULO 23°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Fraccionamiento de la Deuda Tributaria o No Tributaria que, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la respectiva Resolución Sub Gerencial. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado, se procederá conforme a lo establecido en los dispositivos normativos pertinentes.

##### ARTÍCULO 24°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

#### CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 25°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas y en forma continua.
- No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente del Fraccionamiento de Pago de la Deuda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

##### ARTÍCULO 26°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el artículo precedente, se declarará a través de Resolución Sub Gerencia, conforme al **Anexo 03**, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley.

##### ARTÍCULO 27°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

##### ARTÍCULO 28° APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

#### TITULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA.



**PRIMERO.-** En cualquier circunstancia que se presente y que no se encuentre previsto en el Reglamento será evaluado por el Departamento de Control y Recaudación con la Aprobación de la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.-** Déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga al presente reglamento.





ANEXO 01

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N° \_\_\_\_\_ -201\_-MDJH-SGAT-DCYR



Nombre ó Razón Social:.....  
 Código de Contribuyente:                      DNI/RUC/CE:                      Teléfono (s):  
 E-mail:  
 Domicilio Fiscal:

Solicito acogerme al Beneficio de Fraccionamiento, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento sobre Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Ordenanza N° \_\_\_\_\_-MDJH, en \_\_\_\_ (letras) cuotas por la deuda que se detalla a continuación:



CONCEPTO	DEUDA S/.	TOTAL DEUDA
<b>TOTAL DEUDA S/.</b>		



Jacobo Hunter, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Nombre y Apellidos:  
 DNI:  
 Vínculo:

\_\_\_\_\_  
 Firma del Contribuyente o Representante

Concepto	Monto	Documento de Pago
Derecho de Fraccionamiento	S/. _____	
Costas y Gastos Administrativos	S/. _____	
Cuota Inicial	S/. _____	
Total a Pagar	S/. _____	



ANEXO 02  
RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N° \_\_\_\_\_ -2016-MDJH-SGAT

Nombre ó Razón Social:  
Código de Contribuyente:  
DNI/RUC/CE:  
Teléfono (s):  
e-mail:  
Domicilio Fiscal:  
Ubicación de Predio(s):



**VISTA:** La solicitud N° \_\_\_\_\_ 2016 de fecha \_\_\_\_\_, presentada por ; \_\_\_\_\_, El Informe N° -201\_\_-MDJH/SGAT-DCYR emitido por el Departamento de Control y Recaudación y

**CONSIDERANDO:**

Que, el contribuyente, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado por Ordenanza. N° \_\_\_\_\_-MDJH.



Que, según lo dispuesto por el artículo 19° del reglamento, en caso que el deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados, deberá aplicarse el correspondiente interés moratorio, calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su cancelación, inclusive:

Que, según lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento son causales de pérdida a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas, b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente del compromiso de Fraccionamiento de Pagos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente;



Que, asimismo, los artículos 26°, 27° y 28° del reglamento, establece las consecuencias en caso el deudor incurra en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento señalando que: 1) La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución Sub Gerencial, emitida por el órgano competente y será notificada al deudor conforme a la Ley, 2) Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose al inicio del procedimiento de cobranza coactiva, 3) En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicable, por tanto, la TIF.

Que, según lo dispuesto en el artículo 8° del reglamento, la cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento, en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento, se dejará sin efecto el fraccionamiento, y En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar el fraccionamiento del pago de deuda que se detalla a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	Nº VALOR	ESTADO	DEUDA
<b>TOTAL DE FRACCIONAMIENTO</b>				

**Segundo:** Establecer las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que se detallan a continuación:

Tasa de interés Moratorio (TIM) :

Tasa de interés de fraccionamiento (TIF) : 80% de la TIM

Número de cuotas aprobadas : \_\_\_\_\_





ANEXO 03

RESOLUCIÓN DE PERDIDA DE BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO N° \_\_\_\_\_-2016-MDJH-SGAT

Nombre ó Razón Social:  
Código de Contribuyente:  
DNI/RUC/CE:  
Teléfono (s):  
e-mail:  
Domicilio Fiscal:



CONSIDERANDO:

Que, según el Informe N° \_\_\_\_\_ del Departamento de Control y Recaudación y de conformidad con el artículo 41° del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria, aprobado por \_\_\_\_\_ el obligado ha incurrido en causal de pérdida de beneficio de fraccionamiento, el cual fuera otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento N° \_\_\_\_\_.

DETALLE UNICO DEL SALDO



FECHA DE VENCIMIENTO	Nº DE CUOTAS	AMORTIZACION S/.	INTERES FRACCIONAMIENTO S/.	INTERES MORATORIO S/.	TOTAL CUOTA S/.
CUOTA UNICA DE PAGO S/.					

Que las cuotas de amortización pendiente deberán ser actualizadas a la fecha de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias;

Que la deuda deberá ser cancelada dentro del plazo de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 26979, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente.



En uso de las facultades conferidas en el Artículo 42° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, aprobado por Ordenanza Municipal N° \_\_\_\_\_

RESUELVE:

**Primero:** Declarar la Perdida de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento N° -201\_\_.

**Segundo:** Remitir la Presente al Departamento de Ejecución Coactiva a fin de que se dé inicio a las acciones de cobranza coactiva.

**Tercero:** Notificar la presente resolución al contribuyente, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**Nota:** El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación, contra el mismo procede recurso de reclamación dentro del plazo de (20) veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación ante esta Administración Tributaria.

La presente fue emitida en base a su cuenta corriente al \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Si usted, efectuó el pago requerido en esta fecha o antes de la notificación de la presente, sírvase tener por no recibida la misma.